



AUTO DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3233808 - 18]

Expediente N° 1748577-2011-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 325256431-0 de fecha 23 de febrero de 2024, presentado por Oscar Rojas Quiroz y otros, solicitando reconocimiento de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PÍTIPO – SOMUN PÍTIPO;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000118-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [325256431 - 1] de fecha 28 de febrero de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, del listado de las 65 personas, señalando que 01 trabajador se encuentra agremiado en otra organización sindical: CARLOS ISIDORO TERRONES RUIZ afiliado al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agropucala S.A.A. - Anexo Lambayeque;

Que, con proveído 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3233808 - 17] de fecha 14 de marzo de 2024 se solicitó a la organización sindical dentro del plazo de 48 horas de notificado para que cumpla con presentar copia del cargo de la carta de desafiliación del agremiado observado que se detalla en el informe; documento notificado al correo oscarrojasquiroz96@gmail.com (correo electrónico precisado por el solicitante en el documento presentado); no habiendo presentado lo solicitado, se declara improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PÍTIPO – SOMUN PÍTIPO porque no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;**

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PÍTIPO – SOMUN PÍTIPO;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de manera excepcional deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3233808 - 18]

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PÍTIPO – SOMUN PÍTIPO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 03/10/2024 - 08:03:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>